

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de números del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los afuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Simultáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda,

ORDEN

1.º Sr.: No obstante la claridad de los preceptos de la vigente ley del Timbre sobre reintegro de instancias y demás documentos que se presentan en las oficinas públicas (recordados en diversas ocasiones y últimamente por la Orden de 18 de marzo de 1937), es lo cierto que en la práctica siguen admitiéndose documentos sin reintegro o con reintegro insuficiente, que producen efectos administrativos.

El quebranto que con ello se causa a los intereses del Tesoro, tanto como la necesidad de evitar abusos y negligencias incompatibles con las normas por que ha de regirse el nuevo Estado, exigen una reiteración y ampliación de lo prevenido en los citados preceptos, que han de servir de base para aplicar con la máxima energía y ejemplaridad las sanciones oportunas conforme a la legislación vigente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades, Tribunales y oficinas públicas no admitirán en ningún caso, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, documentos que no estén debidamente reintegrados con arreglo a sus preceptos, debiendo cuidar especialmente de que se cumplan las normas siguientes:

a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las Autoridades no judiciales y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1'50 pesetas por pliego,

si fuesen manuscritas; por hoja, si estuvieran escritas a máquina, y por página, si éstas excediesen de treinta y cinco líneas.

b) No se considerarán comprendidos en el apartado anterior los escritos de alzada o apelación, revisión o nulidad, reposición y queja que se presenten en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial y municipal, los cuales deberán reintegrarse por pliego, hoja o página, conforme a la escala establecida en el artículo 108 de la ley del Timbre, si la cuantía de la reclamación es estimable, pero sin que el reintegro pueda, en ningún caso, ser inferior a 1'50 pesetas, debiendo utilizarse el timbre de 4'50 pesetas cuando tal cuantía sea inestimable.

c) Los documentos que acompañen a una instancia o reclamación deberán llevar el reintegro que les corresponda conforme a la ley del Timbre, siendo de 1'50 pesetas cuando se trate de copias simples de documentos que se obtengan para asuntos gubernativos, las cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendidas en papel común.

d) Toda documento en que oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente llevará timbre de 3 pesetas por pliego, hoja o página, según lo previsto en el apartado a), a menos que en la ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

e) A los efectos del cumplimiento de lo prevenido en el presente número, no se admitirán otras exenciones que las expresamente previstas en la ley o en las disposiciones que la complementan.

2.º Los funcionarios encargados de los Registros de admisión de documentos cuidarán en el acto de la presentación de éstos de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento

en que se fijen, según previene el artículo 9.º de la ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del Registro u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.

3.º Los documentos que se presenten sin reintegro o con reintegro insuficiente se asentarán en los libros de los Registros al solo efecto de interrumpir los plazos, si los hubiere, para formular la solicitud o reclamación de que se trate, pero no se les dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión.

A tal fin se concederá al interesado un plazo para verificar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia que suscribirá el presentador del documento o reclamando dicho reintegro por medio de comunicación si el documento se hubiere recibido por correo, según se encuentra establecido para las reclamaciones económico-administrativas en el artículo 21 del reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado si transcurre el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

4.º Cualquiera funcionario que en la tramitación de un expediente observe una omisión del impuesto del Timbre deberá reclamar al interesado, por medio del Registro general de su oficina, los reintegros correspondientes, sin perjuicio de dar cuenta de la infracción al Jefe de la dependencia, quien ordenará se detenga la tramitación en tanto el reintegro no se verifique.

5.º Los funcionarios que incumplan las obligaciones reiteradas en la presente Orden incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 219 y 223 de la ley del Timbre, consistentes en una multa igual a la que corresponde a los primeramente responsables conforme al artículo 220 de aquella, y, en su caso, en el reintegro que proceda.

La primera de dichas responsabilidades será exigida y percibida con independencia de la que corresponda a los contribuyentes, y aun cuando por no haber sido determinada la cuantía de la multa que éstos han de satisfacer tenga que fijarse en el expediente que se instruya al funcionario, a los efectos prevenidos en el citado artículo 223 de la ley.

6.º Las Autoridades y funcionarios públicos en general tendrán presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la ley del Timbre, están obligados a poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias las infracciones del timbre del Estado que adviertan.

Los Delegados de Hacienda y la Inspección Técnica del Timbre cuidarán de modo especial del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 3 de setiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Antado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Cursos.

Autorizados por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Pamplona, y darán comienzo el día 10 del próximo mes de octubre.

2.ª La duración del curso será de cuarenta días.

3.ª Asistirán a estos cursos los cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por compañía, escuadrón o batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. — A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. — A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las unidades y milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. — El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a las que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Pamplona para los del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado, expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o departamento, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 5 de octubre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 12 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 4 de septiembre de 1938).

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cursos

Se convoca a un curso para 20 plazas de Oficiales provisionales de la Armada, asimilados a Alféreces de Fragata, cuya misión única será la de cubrir en los Departamentos Marítimos destinos de índole estrictamente naval militar, en tierra, buques pontones, Escuelas a flote o embarcaciones menores afectas a los servicios de vigilancia del litoral.

1.^o Puede tomar parte en el mismo todo el personal de marinería de la Armada, sea cual sea su categoría, que, procedente del voluntariado comenzado en la actual campaña, cumpla las siguientes condiciones:

- Ser mayores de treinta años.
- Poseer un título profesional cualquiera, siendo preferidos los de carácter técnico-industrial o naval.
- Haber prestado servicios a bordo de buques de guerra o al servicio de ésta en plena actividad militar durante ocho meses como mínimo.
- Intachable conducta y comprobada adhesión al glorioso movimiento nacional.
- Ser calificada su aptitud para el mando como Oficial por los Comandantes a cuyas órdenes se encuentren sirviendo, como «Mucha», «Buena», «Regular».

2.^o Los extremos anteriores serán acreditados mediante certificado o, en su defecto, por declaraciones juradas a confirmar documentalmente en su día, bien entendido que cualquier falsedad no sólo acarreará la pérdida de todo derecho para el presente y futuro dentro de la Marina, sino que será perseguida legalmente.

3.^o Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina)

en el plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha de esta disposición.

4.^o Para la selección se tendrán en cuenta las siguientes normas de prelación:

- Aptitud para el mando.
- Mayor tiempo de embarco.
- Mayor de edad.
- Hijos o hermanos de muertos por la causa nacional.
- Heridos en campaña, siempre que se encuentren en condiciones de prestar servicio.

5.^o Los voluntarios seleccionados pasarán a la capital del Departamento de El Ferrol, donde llevarán a cabo un curso que versará acerca de las siguientes materias:

- Instrucción militar y marinera.
- Mando de fuerza.
- Organización general de la Armada.
- Honores y saludos.
- Ordenanzas y moral militar.
- Señales. Código. Banderas.
- Características de los buques de guerra.
- Administración de Brigadas.
- Régimen militar de Arsenales y Cuarteles.

El Excmo. Sr. Comandante General del Departamento proveerá de lo necesario acerca de la instalación de la Escuela, régimen interior de la misma y desarrollo del curso. No se fija para esto duración determinada: dicha superior Autoridad señalará los límites que estime oportunos a la vista del aprovechamiento de los alumnos, autorizándosele para dar de alta en cualquier momento a los que por sus conocimientos anteriores y condiciones especiales considere aptos al fin que se persigue.

Asimismo dará de baja en la Escuela, pasaportándolos para el destino de procedencia, a quienes estime no pueden satisfacerla.

6.^o Los voluntarios que deban ingresar en la Escuela cesarán accidentalmente en sus destinos y pasarán a depender administrativamente del Departamento de El Ferrol.

7.^o Los que resulten aprobados en el curso serán nombrados en el acto Alféreces Provisionales de la Armada, asimilados a Alféreces de Fragata y con todos los derechos y atribuciones correspondientes a esta categoría, pero con idénticos deberes y responsabilidades en el orden militar.

Vestirán el uniforme de Oficial, con las insignias de su categoría—galón y coca en oro—sobre el lado izquierdo del pecho.

Tales nombramientos se entenderán valederos por la duración de la campaña.

8.^o El Estado Mayor de la Armada fijará oportunamente los destinos a desempeñar por este personal.

Burgos, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moréu.

(Del Boletín Oficial del Estado Núm. 69, de fecha 7 de septiembre de 1938).

Ministerio del Interior.

ORDEN

El artículo 16 del Decreto número 478, aprobando el reglamento para la implantación del "Servicio Social" de la mujer española, preceptúa que las Diputaciones provinciales vendrán obligadas a subvencionar con cargo a sus presupuestos las residencias

y hogares que establezca el "Auxilio Social" para alojamiento de las mujeres que han de cumplir aquel servicio.

Las nuevas condiciones que impone la realidad, derivadas principalmente de la crítica situación económica por que atraviesan la mayor parte de las Diputaciones provinciales, obligan a este Ministerio a dictar otras normas más en consonancia con las circunstancias presentes y para que no se demore por más tiempo la efectividad del "Servicio Social" de la mujer, que tanto ha de influir en su formación familiar, social y cristiana.

Por otra parte, desde el momento en que el Estado eleva dicho servicio a la categoría de deber nacional y convierte su prestación en condición indispensable para el desempeño de cargos retribuidos y funciones públicas, urge su montaje total para evitar a las mujeres obligadas a prestarlo los perjuicios que se derivan de ser impracticable una actividad que el propio Estado ha declarado de cumplimiento preceptivo.

En virtud de los fundamentos expuestos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 16 del Decreto núm. 478, las subvenciones con que las Diputaciones provinciales vienen obligadas a contribuir a la construcción de hogares-residencias para las mujeres cumplidoras del "Servicio Social" se fijan en el 1'358 por 100 de las cantidades que dichas Corporaciones consignen en el presupuesto del presente año de 1938 para atenciones de Beneficencia, Enseñanza y Asistencia Social.

Artículo 2.º El abono de las cantidades determinadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efectividad hasta transcurridos tres años, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Llegado dicho momento, el pago de la subvención anual se realizará por las Diputaciones provinciales mediante ingreso trimestral en la cuenta que a dichas efectos será abierta en el Ministerio del Interior, realizándose los abonos durante el número de años preciso para amortizar la operación del crédito que más adelante se autoriza.

La falta de pago por parte de las Diputaciones dará lugar a la expedición de una certificación del débito por la Jefatura de Servicio correspondiente, que el Ministerio del Interior remitirá al de Hacienda para que éste ordene el cobro por la vía ejecutiva.

Artículo 3.º Se autoriza a la Delegación Nacional de "Auxilio Social" para concertar con un establecimiento de crédito, público o privado, una operación dirigida a anticipar la cantidad precisa para la construcción inmediata y simultánea de los expresados hogares-residencias.

Dicha operación se ajustará a las siguientes características:

- a) La suma a percibir no excederá de 7.000.000 de pesetas.
- b) El tipo máximo del interés será el 5 por 100 anual.
- c) Serán afectadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas las subvenciones que se expresan en el artículo 1.º de la presente disposición.
- d) La entidad prestamista percibirá directamente del Ministerio del Interior el importe de los intereses y de la cuota anual de amortización obtenida por este Departamento de las Diputaciones provinciales mediante procedimiento que el artículo 2.º previene.

e) Será precisa la previa aprobación del Ministerio para que el convenio celebrado por la Delegación Nacional de "Auxilio Social" entre en vigor.

Artículo 4.º En tanto llegue el término de tres años establecido en el artículo 2.º, correrá a cargo de la Delegación Nacional de "Auxilio Social" el abono de los intereses producidos por la operación de crédito, a cuya realización se le autoriza, habiendo de verificarse el pago por fracciones trimestrales en la cuenta especial abierta en este Ministerio.

Burgos, 27 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Ministerio de Agricultura.

ORDEN

Para el más exacto cumplimiento de la ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo del corriente año, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos del artículo 1.º de dicha ley se entenderán:

Por productos agrícolas: Los cereales, leguminosas, tubérculos, raíces, plantas industriales, frutas y hortalizas, así como aceites, vinos, piensos, pajas, orujos y los subproductos y residuos de su inmediata elaboración.

Por frutos y cosechas pendientes: Los que se encuentren sobre las fincas cuando en éstas sólo quedan por efectuar las labores de recolección, habiéndose realizado todas las restantes de cultivo.

Por elementos de producción: El ganado de trabajo y renta y sus esquilmos; los motores, máquinas, aperos y material agrícola, abonos, insecticidas y los demás necesarios para la explotación agrícola y el inmediato transporte de sus productos.

Por industrias agrícolas anejas, además de las vinícolas, elayotécnicas y lácteas, las que formen parte integrante de las fincas y aquellas otras que sean imprescindibles para la elaboración de productos agrícolas de difícil conservación o venta en su estado natural.

Artículo 2.º Se considerarán como bienes agrícolas abandonados, además de los pertenecientes a particulares que se encuentren en este estado, los de procedencia desconocida y los que hubiesen pertenecido al Ejército y milicias marxistas o a los organismos oficiales de las llamadas autoridades rojas. No tendrán dicho carácter aquellos de que se hicieren cargo los familiares que habitualmente viviesen bajo el mismo techo que el propietario.

Artículo 3.º Se entenderán como bienes agrícolas de propiedad dudosa: los que se encontrasen en graneros o depósitos colectivizados y todos aquellos respecto de los cuales se presenten reclamaciones, dentro de los plazos marcados en la ley de Recuperación Agrícola, por personas que hubiesen intervenido en su producción o hubiesen facilitado elementos para contribuir a ella sin haber percibido la remuneración correspondiente a la aportación realizada. En este caso se encontrarán también todos aquellos productos en que para su obtención se hubiesen utilizado subvenciones, semillas u otros elementos facilitados gratuitamente por las llamadas autoridades rojas.

Igual calificación tendrán los productos y cosechas pendientes sobre los que hubiera reclamaciones parciales por no considerarse en su totalidad propiedad indiscutible de determinada persona. El Servicio de Recuperación Agrícola determinará, en los

casos que fuese necesario, la parte alícuota que deba quedar intervenida para atender las reclamaciones presentadas.

Tendrán concepto de depósitos y graneros colectivizados aquellos constituidos por productos o ganados procedentes de explotaciones e industrias llevadas en régimen colectivo durante la dominación roja o los de Asociaciones y entidades que, constituidas con anterioridad al 18 de julio de 1936, hubieran sufrido variaciones en sus estatutos, régimen directivo o administrativo con posterioridad a esta fecha.

Artículo 4.º Las Comisiones depositarias, una vez formadas, remitirán a la Jefatura provincial correspondiente el acta de su constitución, en la que harán constar los nombres, apellidos y cargos de las personas que las compongan.

Las Jefaturas provinciales publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente la aprobación de dichas actas. A partir de la fecha de este "Boletín" empezarán a contarse los plazos previstos en los artículos 10 y 14 de la ley para la presentación de declaraciones y reclamaciones.

Artículo 5.º Si para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 8.º de la ley se estimase preciso, el Servicio de Recuperación Agrícola podrá destajar, a un tanto por ciento de los productos brutos que se obtengan, la recolección de las cosechas pendientes abandonadas y de las que existieran sobre las fincas devueltas a sus propietarios, cuando éstos no se comprometan a efectuarla en los plazos que fije en cada caso la Jefatura provincial respectiva.

Artículo 6.º En los gastos de recogida y custodia de productos agrícolas se incluirán los de transporte y los generales de todas clases calculados en tantos por ciento que, previa propuesta de las Jefaturas provinciales, serán fijados por el Jefe del Servicio Nacional.

Artículo 7.º Las Comisiones depositarias, a la vez que efectúan la recogida e intervención de productos y bienes, procederán a la clasificación de los mismos con arreglo a los criterios marcados en la ley y disposiciones complementarias, enviando a la Jefatura provincial duplicado del acta de recogida de cada partida, en la que se hará constar la clasificación correspondiente. Asimismo deberán enviar a dichas Jefaturas los duplicados de las reclamaciones que se presenten sobre los diversos productos y bienes intervenidos.

Artículo 8.º Los acuerdos de devolución dictados por las Comisiones no se ejecutarán en ningún caso sin la previa aprobación de las Jefaturas provinciales a quienes corresponde ordenar su ejecución y practicar las oportunas liquidaciones por la gestión administrativa realizada.

Artículo 9.º Los productos recuperados y los obtenidos en las fincas administradas por el Servicio serán enajenados a los precios de tasa. Si ésta no estuviera fijada, los Jefes de las Servicios provinciales se atenderán para las ventas a los precios locales de mercado y a las instrucciones que en todo momento reciban de la Jefatura Nacional.

Artículo 10. Las reclamaciones por la gestión administrativa realizada por el Servicio deberán ser presentadas por escrito ante la Jefatura provincial correspondiente en el término de quince días a partir de la fecha en que se hubiese notificado la liquidación al propietario.

En ningún caso será responsable el Servicio de las pérdidas que se pudiesen ocasionar por inunda-

ción, bombardeo, incendios y demás riesgos asegurables o no asegurables.

Las responsabilidades en que incurrieren las Comisiones depositarias o administradores del Servicio por la gestión administrativa realizada recaerán directamente en la persona que hubiese cometido la falta, sin que de ello resulte responsabilidad subsidiaria para el Estado.

Burgos, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 68 de fecha 6 de septiembre de 1938).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

El cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden de 5 de enero último, complementaria del Decreto de 29 de agosto de 1935, va permitiendo conocer con exactitud la calidad y número de los trabajadores extranjeros radicados en España; es necesario complementar dichos datos con las estadísticas oficiales de los movimientos migratorios por nuestras fronteras y puertos de los ciudadanos de otros países, al objeto de que en su día tenga el Gobierno los elementos completos de información sobre asuntos de tanta importancia para poder promulgar las medidas que eviten el paro, tanto de los nacionales como de los extranjeros que ya tienen derechos adquiridos para trabajar en España.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Todo ciudadano extranjero, al atravesar nuestras fronteras o llegar a puerto o aeropuerto español, hará entrega a la Inspección de Migración de una declaración firmada, en la que consten, además de los datos personales, la finalidad del viaje, tiempo de duración y lugares que va a recorrer, o, en su caso, población donde piensa establecerse.

Los modelos de la declaración se facilitarán a los extranjeros por los señores Cónsules de España en los diferentes países, en el acto de visar los respectivos pasaportes, y en todos los casos, por las Inspecciones de Migración en fronteras y en puertos marítimos y aéreos.

Artículo 2.º Las Compañías de transportes marítimos, aéreos o por carretera que verifiquen el de pasajeros con otras naciones, vienen obligadas a facilitar a la Inspección de Migración, en la forma que se dirá, las relaciones nominales de extranjeros que entren o salgan de nuestro territorio por su conducto.

Las relaciones nominales de extranjeros se formalizarán y entregarán en los puestos fronterizos, tanto a la entrada como a la salida, por los Jefes de los vehículos. En los puertos y aeropuertos, por los Capitanes o pilotos de buques y aeronaves, comprendiendo aquellos pasajeros que desembarquen o embarquen en los mismos.

Comprenderán, además de la razón social de la Compañía, el itinerario del viaje, la fecha de llegada o salida y el nombre, número o marca del medio de transporte, las siguientes casillas:

Nombre y apellidos; nacionalidad; sexo; edad; estado; religión; profesión u oficio; procedencia (ciudad); destino (ciudad), y esposa e hijos menores que le acompañan.

Las relaciones nominales de extranjeros" se presentarán en la Inspección de Migración por duplicado, y después de comprobadas se devolverá un ejemplar sellado al Jefe, Capitán o Piloto.

Artículo 3.º Las Inspecciones de Migración elevarán a la Sección Central de Migración, en el mismo día en que despache de entrada o salida un vehículo, buque o aeronave, las relaciones y declaraciones individuales de los extranjeros que inmigren a nuestro territorio, quedándose con una copia de la misma en su libro-registro de movimientos migratorios.

Artículo 4.º Cuando se proceda a la concesión de una tarjeta de identidad profesional para trabajar en España, en atención a una especialización del interesado en una materia determinada, este Ministerio podrá condicionar dicho permiso a que el patrono respectivo coloque un español con capacidad bastante como adjunto del súbdito extranjero autorizado, con obligación por parte de éste y de la Empresa de que el primero adiestre al español en sus prácticas profesionales.

Los contratos de adjuntos que se celebren con españoles deberán llevar la conformidad del extranjero autorizado y se registrarán en el "Registro de Aprendizaje" una vez aprobados por el Servicio Nacional competente.

Artículo 5.º El visado de los contratos de trabajo que por precepto del artículo 3.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 verificarán los organismos competentes no surtirán otros efectos sino los de que el contrato se ajuste a las bases de trabajo, pero sin que ello suponga autorización para trabajar, si además el extranjero no está provisto de la correspondiente tarjeta de identidad profesional.

Artículo 6.º No se aplicarán las excepciones por reciprocidad que establece el artículo 9.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 a los trabajadores oriundos de países con los que no se haya definido de una manera perfectamente clara la situación de hecho a que en sus respectivos Estados están sometidos los trabajadores españoles.

La reciprocidad se entenderá y aplicará como resultado del conjunto de disposiciones limitativas a que los españoles sean sometidos en otros países, tanto para permitir o no su inmigración como para ejercitar su derecho al trabajo.

Artículo 7.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de la ley de 7 de junio de 1938, no se otorgará tarjeta de identidad profesional para ejercer en Sociedades mineras los cargos de Presidente de Consejo de Administración, Administradores, Delegados, Gerente, Directores e Ingenieros encargados de obras.

Artículo 8.º En lo sucesivo no se concederán tarjetas de identidad profesional para ejercer el comercio o venta ambulante, ni para aquellas profesiones que exijan títulos especiales, si antes no se acredita que se poseen en plenitud de derechos.

Artículo 9.º Todo extranjero que estuviese en posesión de una tarjeta de identidad profesional que le autorice a trabajar por cuenta propia o como practicante temporal, no podrá actuar como asalariado, ni solicitar ni obtener tarjeta de identidad como tal hasta transcurridos cinco años de residencia en España.

Artículo 10. La renovación de las tarjetas de identidad profesional habrá de solicitarse con la anterioridad de un mes como mínimo a la fecha de su caducidad.

Las instancias de renovación se presentarán en la Inspección de Migración o Delegación de Trabajo

de la residencia del solicitante; las suscribirá el empresario cuando el extranjero trabaje por cuenta ajena y los interesados cuando trabajen por cuenta propia. Habrá de hacerse constar que no han variado durante el año de vigencia de la tarjeta a renovar las condiciones de trabajo que regían cuando se otorgó.

Cualquier modificación esencial en lo que a cambio de destino, profesión, categoría o residencia se refiere, supondrá la cancelación del permiso otorgado. En estos casos deberá solicitarse una rehabilitación de la tarjeta, exponiendo y justificando cuáles son las circunstancias que han variado.

Artículo 11. Las sanciones que establece el artículo 12 del Decreto de 29 de agosto de 1935 serán aplicables a los infractores de esta Orden.

Artículo 12. Las atribuciones que la Orden de 5 de enero último confiere a la Oficina Central de Colocación quedan atribuidas a la Sección de Migración de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Justicia.

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 31 de dicho mes, se anuncian para su provisión en concurso de traslado las siguientes plazas de Jueces de primera instancia e instrucción:

Juzgados comprendidos en el primer grupo del artículo 18 del Decreto de 26 de mayo de 1936 y que no podrán ser concursados por los funcionarios que cuenten menos de cinco años de servicios efectivos en la carrera judicial: Ceuta, Córdoba núm. 1, Getafe, Gijón núm. 2, Huelva, Huesca, La Palma del Condado, Las Palmas núm. 1, Lérida, Málaga número 3, Melilla, Oviedo, Pola de Laviana, Puerto de Santa María, San Sebastián núm. 1, Santiago, Segovia, Talavera de la Reina, Teruel, Toledo, Utrera, Valladolid núm. 2, Vigo núm. 1.

Juzgados comprendidos en el segundo grupo del mismo artículo: Alcalá la Real, Alcántara, Aracena, Atienza, Berrillo de Sayago, Borja, Castellote, Castuera, Cazalla, La Bañeza, La Rambla, Logrosán, Lucena del Cid, Montalbán, Morella, Morón de la Frontera, Navalcarnero, Negreira, Olvera, Peñafiel, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de la Gomera, Sepúlveda, Sigüenza, Tolosa, Valverde de Hierro, Vélez-Málaga, Villalón, Vinaroz.

Las solicitudes se dirigirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Justicia de dicho Ministerio, en Vitoria; deberán tener entrada en el Registro del mismo dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se acomodarán a los requisitos exigidos en el artículo 15 del citado Decreto de 26 de mayo de 1936.

Vitoria, 2 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Alejandro Gallo Artacho.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 71, de fecha 9 de septiembre de 1938).

en el Palacio Provincial en abril y mayo últimos, y otra, de 199'65 pesetas, de la misma Compañía, por consumo de fluido eléctrico en las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Fijar precios medios por suministros hechos a la Guardia Civil en junio último.

Fijar precios de estancia en Hospitales de jurisdicción de la Corporación, en junio último.

PONERENCIA DE SANIDAD

Admitir las solicitudes presentadas al concurso de subvenciones sanitarias y remitirlas a la Junta Provincial de Sanidad a efectos del informe reglamentario.

PONERENCIA DE FOMENTO

Autorizar al señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales para que redacte proyecto de reparación o reconstrucción de puente sobre el río Cámaras en el camino vecinal de Santa Cruz de Nogueras a Bádenas (Teruel).

Conceder prórroga a D. Felipe Morales, de Tauste, para llevar a cabo obras en edificio lindante con camino vecinal.

Autorizar a D. Gregorio Carcas, de Pradilla de Ebro para ejecutar obras en edificio lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Interesar de la Superioridad remisión de cantidad para reparar camino vecinal.

PONERENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Ordenanza de la Corporación D. Isidro Ezquerro.

Confirmando designación provisional de don Nicolás Gormedino para músico de la Banda del Hogar Pignatelli.

Aprobar cuenta de 880'77 pesetas de la Caja de Previsión Social de Aragón por seguro obrero obligatorio de los empleados provinciales, correspondiente al segundo trimestre de este año.

PONERENCIA DE HACIENDA

Aprobar cuentas de 1.469 y 3.673 pesetas del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli por confección de ejemplares del presupuesto de la Corporación para 1938, por confección de cédulas personales para el mismo año y por otros impresos.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 y 1937 levantadas a vecinos de Ejea de los Caballeros.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1938 formados por los Ayuntamientos de Tosos, Piedratajada y Sástago.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones de la Corporación del mes de julio.

Sección extraordinaria del día 11.

Asistieron: Sres. Allué, López Buera, Zamora, Ardid, Albareda, De la Fuente y Delegado militar en la Corporación.

Realizar con el Banco de Crédito Local de España un contrato de servicio de Tesorería importante 1.000.000 de pesetas, con destino a las necesidades de caminos vecinales.

Sección ordinaria del día 20.

Asistieron: Sres. Allué, López Buera, Zamora, Ardid, Albareda, De la Fuente y Delegado militar en la Corporación.

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria inmediatas anteriores.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Reiterar la adhesión de la Corporación al Generalísimo Franco y felicitarle con motivo de la entrada en el Tercer Año Triunfal.

Felicitar al Gobierno por la exaltación del Generalísimo al cargo de Capitán General del Ejército y la Armada.

Hacer constar en acta comunicados de agradecimiento de distintas personalidades a quienes se les había felicitado.

Agradecer a patriotas de Puerto Rico un donativo de 5.000 pesetas para la Beneficencia provincial.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte en el frente de batalla del asilado del Hogar Pignatelli Braulio Cantín Deza.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación a cuantos cooperaron a la corrida de Beneficencia, a la corrida patriótica, y a cuantos donaron libros en el puesto de la Diputación con destino a las dotaciones de la Marina de Guerra.

Orden del día.

PONERENCIA DE BENEFICENCIA

Autorizar a D. Eloy Quílez Polo para extraer buro y piedra del monte del Acampo del Hospital.

Conceder una bonificación de 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Calatayud por su cooperación prestada para la instalación del Hospital de guerra en el Hogar Infantil, de dicha ciudad.

Aprobar cuenta de ingresos y gastos habidos con motivo de las funciones taurinas celebradas por cuenta de la Diputación, el 22 y 26 de mayo último, de la que resulta un saldo a favor de la Corporación de 57.477'39 pesetas.

Aprobar cuenta de arriendo de la plaza de toros desde el 27 de mayo al 30 de junio últimos, e ingresos en la Caja Provincial la cantidad obtenida, que asciende a 13.068'65 pesetas.

Aprobar cuenta de 2.000 pesetas por una máquina del taller de Zapatería del Hogar Pignatelli.

Aprobar relaciones de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en junio último, importantes en total 7.219'29 pesetas.

Aprobar relaciones de facturas por suministros al Hogar Pignatelli y a Maternidad, en junio último, importantes 38.241'15 y 6.562'55 pesetas, respectivamente.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en Maternidad en junio último, importantes 30 y 77 pesetas, respectivamente.

Aprobar cuentas de 621'75 y 451 pesetas por seguro obligatorio del personal eventual del Hospital Provincial y del Hogar Pignatelli, respectivamente, correspondientes al 2.º trimestre de este año.

Aprobar cuenta de 7'50 pesetas por estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, en junio último por menor de esta provincia.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Juan Nogués Belsué y de Patricia Laborda Bona.

Autorizar el ingreso definitivo en el Hogar

Pignatelli de los niños Ernesto Bradineras y Lorenzo Marturel.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Martín Sanjuán Pina, y el ingreso en el mismo establecimiento de su hermano Miguel.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de la acogida Teresa Martínez Aznar.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 344'55 pesetas, de la Compañía Telefónica Nacional por servicio telefónico en el Palacio Provincial en julio; otra, de 77'10 pesetas, de la misma Compañía por igual servicio en los cuarteles de la Guardia Civil en julio; otra, de 34 pesetas, de D. Pascual Pérez, por sobres de oficio para la Comisión Inspectora del Cuerpo de Mutilados de Guerra; otra, de 107'10 pesetas, de L'Unión, por prima de rescisión del contrato de seguro anulado de Maternidad; otra, de 108'60 pesetas, de la Compañía Assurances Generales, por igual concepto que la anterior; otra, de 111'75 pesetas, de Le Nord, por idéntico concepto que las anteriores; otra, de 228 pesetas, del señor Depositario de fondos provinciales, por suplidos para gasolina para el coche de la Presidencia; otra, de pesetas 24'50, del mismo señor Depositario, por suplidos para telegramas de la Corporación; otra, de 716'20 pesetas, del señor Presidente de la Corporación provincial, por gastos de representación de la misma; otra, de 1'50 pesetas, de los talleres del Hogar Pignatelli, por materiales invertidos en trabajos efectuados en el Gobierno Civil; otra, de 5'80 pesetas, de los mismos talleres, por arreglo de mesas destinadas para la Oficina de la Comisión Inspectora del Cuerpo de Mutilados de Guerra; otra, de 35'10 pesetas, de dichos talleres, por materiales invertidos en obras de arreglo de refugios del Palacio Provincial; otra, de 4 pesetas, de los mencionados talleres, por materiales empleados en obras de la habitación del señor Secretario en el Palacio Provincial, y otra, de 81'25 pesetas, de los referidos talleres, por materiales empleados en la confección de un marco para cuadro con destino a la Presidencia.

PONENCIA DE FOMENTO

Devolver la fianza depositada por D. José Molas, contratista de las obras de construcción del camino vecinal número 705, de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel.

Aprobar cuenta de 18.862'98 pesetas por gastos ocasionados en el segundo trimestre del año actual con motivo de la conservación del camino vecinal número 643.

Aprobar cuenta de 412'64 pesetas por gastos ocasionados con motivo del estudio del puente sobre el río Huerva y variante de la travesía de Tosos, que forman parte del camino vecinal número 102.

Autorizar a D. Pedro Peña, de Alcalá de Ebro; D. Pablo del Busto, de Mallén; D. Miguel Betoré, de Tauste, y señor Alcalde de Fréscano para realizar obras en terrenos lindantes con vías provinciales.

PONENCIA DE CULTURA

Aprobar cuenta de 821'01 pesetas por gastos ocasionados durante el segundo trimestre del

año actual en la biblioteca popular "Gracián", de Calatayud.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar suplemento de crédito de 15.250 pesetas para atenciones del personal del Hospital Provincial.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Generoso Hernando

Aprobar expedientes de apremio por cédulas personales a virtud de inspección seguidos en Riela (1937), Tierga (1935 y 1936), Tabuena (1936) y Vera de Moncayo (1937).

Abonar al agente ejecutivo D. Enrique Marín el premio de cobranza correspondiente a la recaudación en los anteriores pueblos.

Abonar a D. Enrique Marín, como Inspector, el premio de cobranza correspondiente a la realizada en Tabuena y Vera de Moncayo, y a don Victorio Franco, el correspondiente a Riela y Tierga.

Conceder a D. Antonio López Gracia, de esta ciudad, cédula reducida por familia numerosa.

Resolver reclamación de "Electra Metalúrgica del Ebro" contra cuota asignada por arbitrio provincial sobre saltos de agua.

Celebrar concurso para la provisión interina de una plaza de Capellán de la Beneficencia provincial.

Anunciar concurso para la provisión del cargo de Gestor del impuesto de cédulas personales en esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 26.

Asistieron: Sres. Allué, López Buera, Zamora, Ardú y Albareda.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El señor Presidente excusa la falta de asistencia del Sr. De la Fuente.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-Diputado D. Antonio Lázaro Pallarés.

El señor Presidente da cuenta de telegrama del Excmo. Sr. Ministro del Interior agradeciendo felicitación enviada por el éxito de su viaje a Marruecos.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el honroso donativo hecho a la Corporación por el asilado del Hogar Pignatelli Braulio Cantín Deza, muerto recientemente en el frente de batalla.

El señor Presidente da cuenta de los actos celebrados para honrar la memoria de D. Miguel Fleta.

Hacer constar en acta la adhesión de la Corporación al Arma de Caballería.

El señor Presidente da cuenta de una carta de D. Adolfo Capella agradeciendo las atenciones recibidas en Zaragoza cuando vino a traer donativos de los residentes en Montevideo.

Darse por enterada la Corporación de sentencia recaída en recurso interpuesto contra acuerdo de la Diputación de 2 de octubre de 1937.

Fijar el día 1.º de agosto, a las once horas y treinta minutos, para celebrar la primera sesión ordinaria de dicho mes.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Darse por enterada la Corporación de resolución de la Autoridad militar declarando de necesidad ocupar un inmueble de la Diputación.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial y en el Hogar Pignatelli en junio último, importantes: los ingresos, 11.869'62 y 1.527'35, y los gastos, 5.078'55 y 2.477'20 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial en junio último, importante 114.381'97 pesetas.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en junio último, importante 502'18 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales invertidos en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en reparaciones del Hospital Provincial y en reparaciones de la Maternidad, importantes 2.519'82, 579 y 75 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por remuneraciones de asilados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli durante el 2.º trimestre de 1938, importante 7.993'95 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades ingresadas en junio último por trabajos realizados por los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes en total 6.819'55.

Aprobar relaciones de cantidades ingresadas en junio último por anuncios y suscripciones del "Boletín Oficial" de la provincia, correspondientes a los años 1926, 27, 29, 33, 35 y 36, importantes en total 2.245'15 pesetas.

Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli de los niños José Terrén García y Josefa y Carmen García Martínez.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Mariano y Tomás Nasarre Galdrán y Josefa, Antonio y María del Carmen Cervigón Bonilla.

Dar de baja definitiva en el Hogar Pignatelli al acogido Otón Oliván.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: tres, de 61'50 pesetas cada una, del Hogar Pignatelli, por jornales invertidos en la construcción de la capilla del barrio de Oliver; dos, de 72 pesetas cada una, por jornales invertidos en obras del Gobierno Civil; una, de 1.860 pesetas, por asistencia a 62 sesiones del Tribunal Contencioso-administrativo del Vocal D. Leonardo Prieto Castro, y otra, de 930 pesetas, por igual concepto que la anterior del Vocal D. Luis Sancho Seral por 31 sesiones.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Aprobar el proyecto de escalafón de funcionarios de plantilla de la Diputación para el año 1938.

Aprobar el cuestionario para las oposiciones restringidas a una plaza de Jefe de Negociado de segunda y publicar la oportuna convocatoria.

Conceder treinta días de licencia para practicar cura de aguas al Secretario de la Corporación.

Dar el cese en su cargo de enfermero provisional del Hospital Provincial a D. Salvador Herrero Vega.

PONENCIA DE HACIENDA

Devolver al Ayuntamiento de Langa del Castillo 33'53 pesetas ingresadas de más a cuenta de aportación de 1936.

Aprobar cuenta de 440'40 pesetas por trabajos del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli para la Corporación.

Prorrogar por el año la exención de tributar por cédulas personales de las clases y guardias del Cuerpo de Seguridad.

Aprobar padrones de cédulas personales para 1938 formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Conceder veinte días de prórroga de la licencia que por enferma disfruta la Comadrona de la Beneficencia Provincial D.ª Orosia García González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.689.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 11.ª del pliego que rige las subastas de adjudicación de casas en la barriada construída en la zona primera de Ensanche de Miralbueno, el día 22 del actual se celebrará el acto de subasta para adjudicar en segunda licitación las casas declaradas desiertas en la subasta celebrada el día 29 de agosto último.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura en el pliego, se admitirán en la Sección de Hacienda y Presupuestos hasta el día 21, a las trece, Deberán ir acompañadas de la fianza correspondiente.

Lo que se anuncia al público a los efectos determinados en el mencionado pliego y Reglamento de contratación.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.690.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de fecha 9 de los corrientes, se anuncia subasta para la enajenación de la antigua Casa de Socorro, sita en Coso, núms. 243 y 4 accesorio de la calle de Pelegrín, de 172 metros cuadrados aproximadamente de superficie, edificada en tres plantas, por el tipo de subasta de 45.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Caja Municipal o en la General de Depósitos la cantidad de 2.250 pesetas como fianza provisional, pudiendo estar constituido por efectivo metálico, valores del Estado al tipo de cotización y demás valores ex-

presados en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación Municipal.

El plazo de presentación de pliegos comenzará a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durará veinte días, pudiendo ser presentados de once a una de la mañana, todos los días hábiles, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

La apertura de pliegos y la adjudicación provisional tendrá lugar, el día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de pliegos, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo adjunto, deberán ir extendidas en papel de la clase sexta (4'50) y reintegradas con sello municipal de 1'20 pesetas, en sobre cerrado. En sobre aparte se acompañará la cédula personal del presentador y el resguardo de haber constituido el depósito provisional.

Las proposiciones podrán hacerse personalmente o por poder, debidamente bastantado por el Letrado asesor de la Corporación.

El abono de la cantidad por que sea adjudicado el inmueble podrá hacerse en diez anualidades, devengando interés del 5 por 100 las cantidades aplazadas.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en término de diez días haga entrega en la Caja Municipal del importe total en que se haya adjudicado el inmueble o de la primera anualidad, si prefiriera esta forma de pago. De no hacerlo así perderá el depósito y se considerará rescindido el contrato. El pago habrá de hacerse en efectivo metálico o en papel moneda de curso legal. Una vez satisfecho, se elevará el contrato a escritura pública.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio y demás ocasionados por el expediente, sometiéndose las partes, en caso de litigio, a la jurisdicción de los Tribunales de Zaragoza.

Caso de declararse desierta esta subasta, se celebrará segunda subasta, en las mismas condiciones, a los veinte días del señalado para la primera.

En todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, calle de número, se comprometo a adquirir el inmueble señalado con el número 143 del Coso, antigua Casa de Socorro, en la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones impuestas por el Ayuntamiento para la enajenación del mismo.

Zaragoza, de de 1938.—Tercer Año Triunfal.

(Firma y rúbrica).

Núm. 4.649.

Magistratura del Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente incoado a instancia del Banco de Aragón de esta plaza, en solicitud de aprobación del despido y expulsión de los empleados de la sucursal de aquella entidad en Caspe, Santiago González Salvador, Vicente Barceló Landa, Eduardo Pastor Pérez, Guillermo Guillén Gil, Antonio Piñol Gavín y Benigno Campos Cebrián, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Sr. D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza, por ante mí, el infrascrito Secretario, dijo: Se autoriza a la Sociedad Anónima «Banco de Aragón», domiciliada en esta plaza, para el despido de sus empleados en la Sucursal de dicha entidad bancaria en Caspe, Santiago González Salvador, Vicente Barceló Landa, Eduardo Pastor Pérez, Guillermo Guillén Gil, Antonio Piñol Gavín y Benigno Campos Cebrián, como incursos en las causas previstas en el artículo 2.º del Decreto de 5 de diciembre de 1936, a los que se hará saber, por su ignorado paradero, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificándose esta resolución al expresado Banco».

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados trabajadores, expido el presente en Zaragoza a 9 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Miguel Monforte.—El Secretario accidental, Manuel Bibián.

SECCION SEXTA

ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 4.675

El día 24 del mes actual y hora de las once, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Pastos: Monte «El Chaparral», para 1.000 reses lanares y 40 de cabrío, bajo la tasación anual de 1.910 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 30, a la misma hora y local.

Alconchel de Ariza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Doroteo Sáenz.

ESCATRON

Núm. 4.683.

El día 25 del corriente, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastos: «la Caballera», para 2.200 lanares; tasación, 3.208 pesetas.

Si resultase desierta se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo mes, bajo el mismo tipo, hora y local.

Escatrón, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Monesma.

POZUEL DE ARIZA

Núm. 4.676.

El 30 del actual y hora de las nueve de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de pastos del monte «Los Comunes», de este término municipal, para 800 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío, bajo el tipo de 980 pesetas. Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará la segunda el día 5 de octubre, a la misma hora y bajo el mismo tipo que la primera.

Pozuel de Ariza, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Santa María.

PEDROLA

Núm. 4.678.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales de 2 de julio

de 1924, y por el plazo de ocho días, para efectos de reclamaciones, se hace público que este Ayuntamiento tiene acordado enajenar en subasta pública la exacción durante el año 1939 del arbitrio municipal sobre las carnes frescas que se destinen al consumo en este término municipal.

Pedrola, 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

PEDROLA Núm. 4.678.

Este Ayuntamiento tiene acordado enajenar en subasta pública la exacción en el año 1939 del arbitrio municipal obligatorio sobre el uso de las pesas y medidas del municipio.

Lo que se hace público, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días se puedan interponer contra dicho acuerdo las reclamaciones pertinentes.

Pedrola, 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

PASTRIZ Núm. 4.681.

Desconociéndose el domicilio y paradero de los mozos naturales de este término municipal pertenecientes al reemplazo de 1941, por el presente se hace saber a los referidos mozos la obligación que tienen de hacer su presentación para destino a Cuerpo en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en el caso de que no lo hayan verificado antes de esta fecha:

Eleuterio Serrate García, hijo de Jesús y Concepción.

Miguel Ostáriz Izquierdo, hijo de Miguel y Pilar.

Pastriz, 11 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

PERDIGUERA Núm. 4.610.

D. Antonio Valentín Escanero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perdiguera;

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las once y las doce, respectivamente, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar las subastas en esta Casa Consistorial de los aprovechamientos de pastos para el año forestal de 1938-39 de los montes «Asteruelas» y «El Vedado», por el tipo en alza de 6.000 y 3.000 pesetas, respectivamente.

Los licitadores lo harán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría.

De quedar desierta la primera subasta, se procederá a la celebración de la segunda media hora después.

Dado en Perdiguera a 9 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Valentín.

* * *

D. Antonio Valentín Escanero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perdiguera;

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el día 29 del actual y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de resinación de 20.940 pinos en el monte «Asteruelas» por tiempo de cinco años, por el tipo en alza de 3.854 pesetas anuales.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda media hora más tarde de la señalada.

Dado en Perdiguera, a 9 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Valentín.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 4.601.

El día 29 del actual, a las ocho horas, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa las subastas para

la enajenación de pastos y pinos de los montes que se indican a continuación, para el año forestal de 1938-39:

Pastos.

Monte «Bardipeña», para 800 lanares y 50 cabríos: tasación, 2.900 pesetas.

Id. «Belbún», para 300 lanares y 15 cabríos: en 1.000.

Id. «Gabarre», para 500 lanares y 50 cabríos: en 1.650.

Id. «Huyerma», para 350 lanares y 98 cabríos: en 1.300.

Id. «Moncín», para 300 lanares y 20 cabríos: en 960.

Id. «Paco de Orba», 350 lanares y 160 cabríos: en 1.200.

Pinos.

Monte «Huyerma»: núm. de árboles, 500; tasación, 2.580 pesetas.

Id. «Gabarre»: número de árboles, 300; en 1.580.

Las subastas se celebrarán por el procedimiento de pliego cerrado, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no haber postores en esta primera subasta se celebrará la segunda a los diez días siguientes y bajo las mismas condiciones que para las primeras. El aprovechamiento es anual para los pastos y desde el 1.º de octubre de 1938 al 31 de marzo de 1939 para los pinos.

Salvatierra de Esca, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

TABUENCA Núm. 4.630.

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de junio de 1935 (*Gaceta* del 19), se anuncia para su provisión en propiedad la pieza de Inspector veterinario de esta localidad, cuyas circunstancias son:

Municipio que integra el partido veterinario: Tabuena.

Capitalidad del partido: Tabuena.

Partido judicial: Borja

Causa de la vacante: defunción.

Censo de población: 1.285 habitantes.

Censo ganadero: 6.399 cabezas.

Dotación anual, 2.000 pesetas.

Servicios de mercado o puestos: no.

Otros servicios: no.

Duración del concurso: treinta días.

Observaciones: Más 250 pesetas por la inspección de cerdos.

Tabuena, 5 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Lausán.

TARAZONA Núm. 4.600.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia subasta pública entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de 50 metros cúbicos de maderas de haya en el monte «Dehesa del Moncayo», durante el año forestal 1938-1939, y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía, a las doce horas del día 7 de octubre del año actual.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante media hora, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando también al pliego el resguardo acreditativo del 10 por 100 de la subasta, que importa 1.000 pesetas, cuya suma de 100 quedará depositada en calidad de fianza; también se acompañará la cédula personal.

Tercera. El depósito del 10 por 100 se verificará en la Caja municipal.

Cuarta. El rematante abonará, además del importe

total del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final antes de entrar en su disfrute y será de su cuenta el pago de los derechos reales, impuestos establecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como los anuncios de subasta.

Quinta. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarazona, 9 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle, número, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para el aprovechamiento de 50 metros cúbicos de maderas de haya del monte «Dehesa del Moncayo», por el año 1938-1939, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

VELILLA DE JILOCA Núm. 4.612.

Con estricta sujeción al plan general de aprovechamientos forestales para el año actual y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 26 de septiembre actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento (Casa Consistorial) y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Pastos:

Monte «El Rato», anual, para 720 reses lanaras; 1.080 pesetas.

Id. Dehesa «Los Enebrós», anual; 200 pesetas.

Velilla de Jiloca, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Simón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

CALATAYUD

D. Angel Orduna Clemente, Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza;

Hago saber por la presente que quede sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de agosto próximo pasado, por la que se mandaba comparecer en el término de treinta días en Calatayud, ante el Juez que suscribe, al soldado Teodoro García González. Este individuo, según comunica el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la 51 División, 2.ª Brigada, del Cuerpo de Ejército de Aragón, se encuentra prestando servicio en la primera compañía del tercer batallón del expresado Cuerpo.

Calatayud, 8 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Angel Orduna Clemente.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.672.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente número 1.638-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra José Liso Franco, vecino de La Puebla de Alfindén, como conse-

cuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda y última vez, con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto número 3.067, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 21 de junio último, para cuyo acto se ha señalado el día 13 del próximo mes de octubre y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 4.517.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 774 de 1932, sobre hurto, contra Angel Leal Juan, se notifica al perjudicado D. Manuel Ferrer, cuyo actual domicilio se ignora, que en la mencionada causa se dictó sentencia por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 23 de mayo de 1935, cuya parte dispositiva dice así:

Faltamos: Que debemos condenar y condenamos a Angel Leal Juan, como autor responsable de un delito de hurto con la concurrencia de dos circunstancias, una atenuante y otra agravante, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y al pago de las costas procesales, así como a que abone al perjudicado la cantidad de cien pesetas como indemnización de perjuicios.

Al propio tiempo se hace saber a dicho, perjudicado su derecho a percibir dicha indemnización a que se condena en la sentencia.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.551.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Manuel Lázaro Villuendas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 158, correspondiente al día 11 de julio último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 6 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.648.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en cumplimiento de carta-orden proce-

dente de la Audiencia de este Territorio, dimanante de tercera de dominio instada por D. Mario Sol Mestre contra D. Francisco Abad Muñoz y otros, ha acordado la publicación de la presente, con inserción de la providencia siguiente, dictada por la Superioridad el 27 de junio último:

«Constando a esta Sala el fallecimiento del Procurador D. Gregorio Enciso, dirijase carta-orden al Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital a fin de que requiera a D. Mario Sol Mestre, vecino de Lérida, para que dentro del término de diez días nombre nuevo Procurador que lo represente en estos autos, y para en el caso de que dicho señor Sol haya fallecido, se porte la correspondiente certificación de defunción del mismo y se requiera a sus herederos al objeto de que en el término de quince días comparezcan en la presente apelación, con el apercibimiento de que no verificarlo se les tendrá por apartados y desistidos de la apelación interpuesta».

Y para que sirva de notificación en forma a D. Mario Sol Mestre, y si éste hubiere fallecido, a sus herederos, a los efectos, término y apercibimiento ordenados en la providencia preinserta, expido la presente en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizáandra.

Núm. 4.562.

AOIZ

Cédula de notificación

D. Pascual Itóiz Murillo, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Aoiz;

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia: «En la villa de Aoiz a 19 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Sr. D. Carlos María García-Rodrigo y de Matrazo, Juez de primera instancia de Pamplona, ejerciente de esta villa por ampliación de jurisdicción; vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Darío González Rivas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sangüesa, representado por el Procurador D. Abdón Ansó, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Amichis, y de la otra, como demandado, D. Arturo Azorín, mayor de edad, casado, contratista de obras y en ignorado paradero, que fué declarado en rebeldía por su incomparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, dando lugar a la demanda interpuesta por D. Darío González Rivas, debo declarar y declaro que D. Arturo Azorín se halla obligado a pagar a dicho demandante, D. Darío González, la suma de cinco mil ciento tres pesetas con veinticinco céntimos y sus intereses legales a partir de la contestación a la demanda o desde que ésta se dé por contestada; y que debo condenar y condeno a dicho demandado, D. Arturo Azorín, a que pague al actor D. Darío González Rivas la expresada suma de cinco mil ciento tres pesetas con veinticinco céntimos y los intereses legales de esa suma a partir del día 2 de julio último hasta el completo pago de la repetida suma, imponiendo al repetido demandado, Sr. Azorín, las costas todas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos M.^a García-Rodrigo». (Rubricado).

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. Arturo Azorín, expido la presente en Aoiz a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pascual Itóiz.

Núm. 4.663.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que por D.^a Pilar Bravo y García Conde, casada, mayor de edad y vecina de Segovia, asistida de su esposo, D. Ramón de Fontecha Sánchez, también mayor de edad, Ingeniero y vecino de Segovia, se ha instado en este Juzgado expediente, de acuerdo con lo ordenado por la Junta Técnica del Estado de 20 de agosto de 1937, al objeto de que se nombre Administrador judicial del monte de San Martín, sito en Belmonte de Calatayud, propiedad de don Nicolás Bravo Navarro, tío de la recurrente y el que se supone muerto en Madrid, al Procurador de los Tribunales D. Luis Clemente Melús.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los demás parientes con igual o mejor derecho, del ausente, se publica el presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia a fin de que, dentro del término improrrogable de dos meses, comparezcan los que se crean con mejor derecho ante este Juzgado a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley procesal civil.

Dado en Calatayud a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—Ante mí: El Secretario, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 4.631.

LUCENA DE JALÓN

D. Juan Feliciano Muñoz Soria, Juez municipal de Lucena de Jalón;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Victorio Gimeno Audera contra D. Félix García Aranda, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«**Sentencia:** En Lucena de Jalón a 3 de septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal. El Sr. D. Juan Feliciano Muñoz Soria, Juez municipal de dicho Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Victorio Gimeno Audera, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por sí mismo, y de otra, como demandado, D. Félix García Aranda, mayor de edad, cuyo demandado se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Félix García Aranda a pagar a D. Victorio Gimeno Audera las doscientas sesenta y una pesetas con noventa céntimos reclamadas en este juicio, y a las costas del mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Feliciano Muñoz» (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía del demandado, D. Félix García Aranda, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lucena de Jalón a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Juan Feliciano Muñoz.—P. S. M.: El Secretario, José M.^a García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de crédito.

4.626.—Castellote

Padrón municipal de habitantes

4.614.—Cañada de Verich

Presupuesto municipal ordinario

4.622.—Vinaceite

4.624.—Alloza

4.627.—Molinos

Proyecto de modificaciones al presupuesto

4.613.—Fuentes de Rubielos

4.621.—Híjar

Repartimiento general de utilidades

4.619.—San Martín del Río

CASTELLOTE

Núm. 4.626.

D. Aquilino Burgues Serrano, Presidente de la Comisión Gestora de la villa de Castellote;

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 3 del actual, acordó la celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del servicio de recaudación del arbitrio establecido sobre sacrificio de reses particulares en el Matadero municipal, bajo el tipo de 375 pesetas en alza.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día en que se cumplan los veintidós hábiles a la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, descontando el día de su inserción, hora de las diez de la mañana.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, debidamente reintegradas con póliza de sexta clase, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el modo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de edictos, reintegros y formalización de contratos.

El plazo por el cual se arrienda el mentado servicio es el comprendido entre 1.º de octubre de 1938 y 30 de septiembre de 1939.

Los pliegos de condiciones a los cuales ha de ajustarse el cumplimiento del servicio que se subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castellote, 5 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Burgues.

D. Aquilino Burgues Serrano, Presidente de la Comisión Gestora de la villa de Castellote;

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presi-

denia, en sesión del día 3 del actual, acordó la celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del servicio de recaudación del arbitrio establecido sobre el uso de pesas y medidas en este término municipal, bajo el tipo de 815 pesetas en alza.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que se cumplan los veintidós hábiles a la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, descontando el día de su inserción, a la hora de las once de la mañana.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, debidamente reintegradas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el modo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de edictos, reintegros de expediente y formalización de contrato.

El plazo por el que se arrienda este servicio es el comprendido entre 1.º de octubre de 1938 y 30 de septiembre de 1939.

El pliego de condiciones al que deberá ajustarse el cumplimiento del servicio que se subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castellote, 5 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Burgues.

TORRE LAS ARCAS

Núm. 4.616.

D. Francisco Carela Puesto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torre las Arcas;

Hago saber: Que habiendo sido quemado el archivo municipal, y por tanto el registro fiscal de edificios y solares, así como el amillaramiento de rústica y demás documentos acreditativos de la riqueza local, y siendo necesario reconstruir dichos documentos, se previene:

1.º Todos los propietarios de fincas, tanto urbanas como rústicas, pertenecientes a vecinos o forasteros, presentarán en el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento una relación jurada de las fincas que posean en este término municipal, con expresión de partida, extensión superficial, clase de cultivo a que están destinadas, valor en venta y renta, y, a ser posible, el último recibo de contribución pagada.

Por ser estos datos necesarios para la formación de los documentos cobratorios y para formar la base contributiva del municipio, encarezco la mayor exactitud en los datos y la máxima diligencia en su presentación. La falta de ello se pondrá en conocimiento de la Autoridad superior para que se le imponga al que dejase de presentar los datos la cuota de líquido que crea conveniente, según criterio de la Junta que, en su caso sea nombrada.

La presentación de los documentos será a los ocho días, a contar desde su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Torre las Arcas, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Carela.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.694.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Circular.

Por la presente se advierte a todas las Autoridades locales dependientes de la mía la obligación que tienen de aplicar en todo momento lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 del actual, que se reproduce en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL, y la rectificación a la misma, que también se publica, así como a los encargados de las oficinas de recepción de documentos el cumplimiento de lo que disponen los apartados 4.º y 5.º de la misma (1).

Zaragoza, 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil
y Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar.*

(1) No se inserta la rectificación a que se refiere esta circular, porque, no habiéndose publicado aún en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia la Orden de referencia que se publica en el número de hoy, se ha hecho en el apartado a) del número 1.º la enmienda con veniente.

SECCION TERCERA

Núm. 4.569.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación
Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante sus sesiones celebradas durante el mes de julio de 1938:

Sesión ordinaria del día 4

Asistieron: Sres. Allué, López Buera, Ardíd, Albareda y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente da cuenta de la solemnidad con que se ha celebrado la festividad de Santa Isabel, Patrona de la Diputación.

El mismo señor Presidente manifiesta que se han terminado las obras de restauración del pabellón del Hospital donde se encuentra la celda de la Madre Rafols.

También da cuenta el señor Presidente de haberse celebrado solenes funerales por el alma de D. Ramón Pignatelli.

Felicitar al General Moscardó y al Teniente Coronel García Morato por haber sido designados Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Seguientemente se dió cuenta de un comunicado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel disponiendo no se dé cumplimiento a acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de junio último.

Fijar los días 11, 19 y 26, a las once horas y treinta minutos, para la celebración de las sesiones ordinarias en el mes de julio de este año,

y señalar la hora de las 11 y 30 minutos para la celebración de la primera sesión ordinaria del mes de agosto.

Orden del día

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar relaciones de facturas por suministro de diferentes artículos, en mayo último, con destino al Hogar Pignatelli y a Maternidad, importantes 46.388'39 y 8.962'05 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por materiales suministrados al taller de imprenta del Hogar Pignatelli, en mayo último, importante 2.535'65 pesetas.

Aprobar cuenta de 170'50 pesetas por estancias causadas en el Hospital de San Lázaro por enfermo de la provincia de Zaragoza en mayo último.

Adjudicar definitivamente el solar propiedad de la Corporación sito en la calle Dulong, de esta ciudad, a D. Julio Gracia Zatorre.

Autorizar el ingreso del niño Jose Segura, de Mallén, en el Hogar Pignatelli.

Trasladar al Hogar Provincial Doz. de Tarazona, al acogido en el Hogar Pignatelli Facundo Pérez Carcía.

Conceder a Silvano Llorente, de Torrelapaja, socorro de lactancia para su hijo Francisco.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las dos cuentas siguientes: una, de 61'50 pesetas, de talleres del Hogar Pignatelli, por jornales invertidos en la construcción de la Capilla del barrio de Oliver, y otra, de 20 pesetas, de D. Jesús Ferriz, por cera gastada en la procesión del Santo Entierro por los señores Diputados provinciales.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar varios proyectos de reparación de caminos vecinales y reconstrucción de puentes económicos, e interesar de la Superioridad el importe de sus presupuestos para llevar a cabo las obras.

Desestimar instancia del Ayuntamiento de Villafeliche solicitando subvención para llevar a cabo obras de reparación de un camino municipal.

Ceder a la Confederación Hidrográfica del Ebro un grupo motor-bomba por plazo de ocho días.

PONENCIA DE CULTURA

Conceder una subvención de 250 pesetas a Radio Zaragoza.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder treinta días de licencia por enfermedad a los Oficiales de la Corporación D. Joaquín San Nicolás y D. Urbez Pertusa.

Designar Médicos y Practicantes para el servicio de guardia en el Hospital Provincial, con carácter provisional.

Determinar la forma en que serán satisfechos sus haberes al Practicante del Hospital D. Gregorio Isern Mustienes.

Correr las escalas en el Cuerpo de Oficiales segundos de la Corporación y determinar la forma de proveer vacante resultante.

Exponer por término de quince días para reclamaciones el proyecto de escalafón del personal de plantilla de la Corporación.

Determinar la forma de cubrir provisionalmente el cargo de Secretario-Inspector del Hospital Provincial.

PONENCIA DE HACIENDA

Celebrar concurso para la provisión del cargo de Gestor del impuesto de cédulas personales en esta ciudad.

Aprobar cuenta de 15 y 20'25 pesetas por materiales para cédulas personales.

Eximir a "Auxilio Social" del pago de la tasa del "Boletín Oficial" por un anuncio.

Volver a nuevo estudio de la Ponencia de Hacienda un dictamen de la misma en el que se proponía desestimar reclamación de D. José María Tutor Ruiz contra acta de inspección por cédulas personales.

Desestimar reclamaciones de D. Francisco Guerrero y D.^a Zoa Asensio, de esta ciudad, contra actas de inspección por cédulas personales.

Acceder a reclamaciones de D.^a Juana Monfil, D. Calixto Martínez y D.^a María Jordán, de esta ciudad, contra actas de inspección por cédulas personales.

Acceder a reclamación de D. Antonio Sodeto, de esta ciudad, contra su clasificación en el padrón de cédulas personales.

Aprobar padrones de cédulas personales para 1938 formados por los Ayuntamientos comprendidos en la relación que empieza por Aguarón y termina con Ruesta.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 y 1937 levantadas a vecinos de esta ciudad.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Albareda da cuenta de haberse celebrado brillantemente los exámenes de fin de curso en el Hogar Pignatelli.

El señor Presidente manifiesta que se felicitará a los Maestros del curso académico del Hogar Pignatelli y a las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por éxitos alcanzados por Médicos de la Beneficencia provincial en operaciones realizadas por los mismos.

Sesión ordinaria del día 11.

Asistieron: Sres. Allué, Zamora, Ardid, Albareda, De la Fuente y Delegado militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Ofrecerse al Gobierno para la realización del servicio del carnet de identidad.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de D. Cayetano Benítez para Jefe de Estado Mayor de la 5.^a Región Militar.

Celebrar un homenaje a la memoria del tenor aragonés Miguel Fleita y realizar las gestiones necesarias para traer a Zaragoza sus restos.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación y felicitar a D. Vicente Gómez Salvo y D. Santiago Guallar por haber sido nombrados miembros del Consejo Nacional de Beneficencia.

El señor Presidente manifiesta que la inauguración de la Casa de Maternidad está pendiente de la contestación que den las autoridades sanitarias, a las que se ha invitado.

Autorizar al señor Director del Hospital Provincial para constituir la Junta técnica del Establecimiento.

Celebrar sesión ordinaria el día 20, en lugar del 19.

Orden del día.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Confirmar la designación provisional del presbítero D. Pedro José Herranz para encargarse del servicio religioso en la Casa de Maternidad e Inclusa.

Aprobar relaciones de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en mayo y junio último, importantes en total 9.719'13 pesetas.

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales invertidos en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, en reparaciones del Hospital Provincial y en reparaciones de la celda de la Madre Rafols, importantes 2.571, 126 y 544'50 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales invertidos en reparaciones de la Maternidad provincial importante, 61'50 pesetas.

Aprobar cuenta de 629'40 pesetas por papel suministrado a la Imprenta del Hogar Pignatelli en junio último.

Aprobar cuentas de 16.092'14 y 11.880'08 pesetas por gastos ocurridos en el Hogar Infantil, de Calatayud, y en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, en junio último.

Aprobar cuentas de 833 y 210 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia en junio último, y por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por dementes de la provincia de Zaragoza.

Autorizar el ingreso de los niños Gregorio y Miguel Bolsa Casanova en el Hogar Pignatelli.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Infantil, de Calatayud, de las acogidas María Tarbes y Felisa Ibáñez.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 72 pesetas, de los talleres del Hogar Pignatelli por obras de reparación en las habitaciones del Gobierno Civil; otra, de 61'50 pesetas, de los mismos talleres, por obras de construcción de la Capilla del Barrio de Oliver; otra, de 353'55 pesetas, de dichos talleres, por ingresos para la Comisión Inspectora del Cuerpo de Mutilados de Guerra; otra, de 75'50 pesetas, de dichos talleres, por impresos para la Presidencia de la Corporación; otra, de 5'50 pesetas, de D. Manuel Alonso, por reparaciones en las instalaciones eléctricas del Gobierno Civil; otra, de 45 pesetas, por suscripción al "Boletín Oficial del Estado" español con destino a la Comisión Inspectora del Cuerpo de Mutilados de Guerra; otra, de 208'50 pesetas, de los talleres del Hogar Pignatelli, por obras de reparación en el Palacio Provincial; otra, de 25'60 pesetas, del señor Presidente de la Comisión inspectora del Cuerpo de Mutilados de Guerra, por gastos menudos, limpieza y aseo; otra, de 910'86 pesetas, de "Eléctricas Reunidas, por consumo de fluido eléctrico